ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Preámbulo

El notable incremento en la generación de los residuos urbanos, tradicionalmente llamados basuras, presenta una gran complejidad para la sociedad moderna. Desde su generación hasta su eliminación, los residuos, atraviesan una serie de fases que afectan al entorno natural.

En el art. 45 de nuestra Norma Fundamental se establece *el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo*. En el citado precepto, así como en el art. 43.1 de la misma Norma, se regulan intereses públicos cuya protección resulta relevante, a la vez que son principios informadores de la actuación de los poderes públicos.

En el sector que nos concierne la intensidad de la regulación comunitaria es cada vez mayor, recogiéndose los principios que la inspiran en la legislación estatal básica: Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos y Ley 11/97, de 24 abril de Envases. Dentro del marco constitucional, la Generalitat Valenciana, ha ejercido recientemente competencias en la materia, en virtud del art. 149.1.23 de la Constitución y los arts. 31.9 y 32.6 del Estatuto de Autonomía de la C. Valenciana.

Para la redacción de las presentes Ordenanzas se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a la materia: Ley 10/98, 21 Abril de Residuos; (R.D. 833/88, 20 julio y R.D. 952/97, 20 junio por los que se aprueba y modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/86, 14 mayo de Residuos Tóxicos vigentes únicamente en lo que no contradigan lo establecido en la Ley 10/98 de 21 abril); Ley 11/97 de Envases y Residuos de envases; Ley 2/89, de 3 marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental y Decreto 162/90 de 15 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad y Ley 6/94, de 15 de noviembre Reguladora de la Actividad Urbanística de la C. Valenciana; Plan Nacional de Residuos Urbanos, aprobado por Resolución 13 enero 2000 ; Decreto 317/97, de 24 de diciembre del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana; R.D. 2187/78, 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y demás normativa vigente aplicable al efecto.

Asimismo, se ha respetado también la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

La autonomía local, garantizada constitucionalmente, confiere capacidad y derecho a la comunidad local a participar, a través de sus órganos de gobierno, en cuantos asuntos le atañen, graduándose la intensidad de esta participación en función de la existencia en cada materia de intereses municipales o supramunicipales.

La actividad prestacional de la Administración le permite organizar y reglamentar la misma para efectuar prestaciones, de forma regular y continua, en favor de los usuarios.

Las competencias que tiene atribuida esta Entidad Local, tales como la limpieza viaria o en materia de residuos urbanos, la recogida, el transporte, valorización y la eliminación de los mismos; la intervención que el Municipio puede desplegar ante determinadas actividades de los administrados, con el sometimiento previo a autorización municipal o el ejercicio de la potestad sancionadora; la atribución de potestad reglamentaria que otorga la ley a los municipios para el cumplimiento de sus fines; así como el carácter democrático y representativo de los Plenos, confieren legitimidad suficiente a la aprobación de esta Ordenanza.

Mediante la presente regulación se pretende ordenar una de las actividades que dentro del quehacer municipal constituyen un reto para la protección del medio ambiente, contemplándose todos los aspectos que tienen relación con la limpieza de los espacios públicos, no sólo la de las calles y viales, sino la de todos aquellos aspectos que determinan el entorno urbano tratando de convertir la gestión de los residuos en una práctica adecuada que garantice la salud de las personas y un alto nivel de calidad en nuestro medio ambiente.

Esta regulación se hace necesaria ante la directa incidencia de dicha limpieza en la imagen y la salud públicas. Para ello se regulan las operaciones de depósito y recogida de residuos en general, reutilización y reciclaje de residuos, limpieza de solares y edificios, otros aspectos de la limpieza urbana considerada de forma global, y el régimen sancionador aplicable con el fín de conseguir los objetivos de esta Ordenanza.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Título I - Disposiciones generales

Capítulo primero - Objeto e interpretación

Artículo 1.- Son objetivos generales de la presente Ordenanza:

a) Prevenir y reducir la cantidad de residuos generados.

b) Garantizar la gestión de los mismos, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

c) Promover la participación de los particulares en el desarrollo de las actuaciones previstas, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva para proteger, conservar y mejorar la limpieza de la ciudad, su estética, los recursos naturales, el hábitat y patrimonio cultural y natural.

d) Concienciar a los ciudadanos de que el cumplimiento de las obligaciones impuestas en estas Ordenanzas y demás legislación vigente en la materia, suponen su participación en el logro y disfrute de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.

e) Contribuir a un mejor rendimiento de los medios humanos y materiales que el Ayuntamiento dedica a la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, tratando de contener los gastos adicionales que un deficiente cumplimiento de las obligaciones implicaría.

Art. 2.- La presente Ordenanza, en ejercicio de las competencias que en materia de gestión de residuos que le atribuye la legislación vigente, regula las siguientes actividades:

a) La limpieza de la vía y espacios públicos, en lo que se refiere al uso común o al privativo de los mismos.

b) La recogida de residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico y asimilables, la utilización de recipientes normalizados para ello, y la configuración de los locales destinados a la recepción de residuos.

c) La acumulación, carga y transporte de residuos por particulares.

d) Los vertederos, instalaciones de transformación y eliminación de residuos urbanos, sin perjuicio de lo que establezca la legalidad o el planeamiento vigentes.

Artículo 3.- La interpretación y aclaración de los preceptos de estas ordenanzas se reserva a la Alcaldía con el objeto de evitar lagunas que puedan traducirse en un perjuicio para el interés público que se tutela.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo segundo - Ambito y competencia

Artículo 4.- El ámbito territorial de ésta Ordenanza coincide con el Término Municipal de la ciudad de Dénia, obligando por igual a todos cuantos se hallaren en el mismo.

Artículo 5.- La Autoridad Municipal velará por el cumplimiento en todo momento de la presente Ordenanza, pudiendo ésta obligar al causante de cualquier deterioro, a la reparación o reposición de lo deteriorado.

Artículo 6.- En uso de las atribuciones que se le reconocen en el artículo 21.1.K. de la Ley 7/1985, de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local y la legislación vigente en materia de residuos, y a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, la Alcaldía de la ciudad de Dénia podrá sancionar, de acuerdo con el cuadro de sanciones recogido en el artículo 174, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 7.- La Alcaldía podrá delegar el ejercicio de su potestad sancionadora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local y 13 y 127 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo tercero - Ejecuciones subsidiarias y multas coercitivas

Artículo 8.- 1. Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

2. De acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92, 26 noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento de Dénia podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos dictados en aplicación de esta ordenanza, incluyéndose entre los medios de ejecución forzosa la posibilidad de realizar subsidiariamente aquellos trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, ya fueran residentes o no.

3. Con independencia de las multas que pudieran corresponder a los infractores en concepto de sanción, si éstos no procedieran a la reposición o restauración, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará el 20% de la sanción establecida.

Las conductas antijurídicas constitutivas de las infracciones reguladas en las letras a), b), s) y t) del art. 171 de estas Ordenanzas, sin perjuicio de la ejecución subsidiaria en último término a costa del infractor, podrán dar lugar a la imposición de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por un importe cada vez, del 10% del coste previsto de los trabajos ordenados consistentes en la reposición de la realidad a su estado originario.

Artículo 9.- El importe de los gastos, daños y perjuicios que las actuaciones de ejecución subsidiaria conlleven, se exigirá a las personas que según la presente Ordenanza debieran haberlas realizado, todo ello sin perjuicio de la imposición de cuantas sanciones fueran procedentes.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Título II - De la limpieza de la vía urbana

Capítulo primero - Generalidades

Sección 1ª.- Espacios públicos.

Artículo 10.- A efectos de la presente Ordenanza se consideran como espacios públicos las avenidas, paseos, calles, puentes, túneles, plazas (tanto de tránsito rodado como peatonal), jardines, parques, parques infantiles, montes, playas, barrancos, desagües y demás espacios y bienes de uso público o servicio público.

Artículo 11.- Queda prohibido verter o abandonar en los espacios públicos toda clase de productos, cualquiera que sea su estado físico, que puedan deteriorar las condiciones óptimas de seguridad, salubridad y ornato de la ciudad.

Los residuos urbanos y asimilables así definidos en el art. 3 de la Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos Urbanos y legislación autonómica de desarrollo deberán depositarse en los lugares, horarios y condiciones que determine el Ayuntamiento por medio de la presente Ordenanza o desarrollos normativos posteriores, y a través de bandos.

Artículo 12.- Salvo autorización municipal en algunos apartados, queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar los espacios públicos, y de forma especial:

a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos aceite u otros líquidos.

b) Esparcir, manipular o seleccionar los desechos o residuos urbanos o sus envases, produciendo su dispersión y dificultando su recogida,.

c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones, terrazas, etc.

d) Tender ropa mojada o regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras en los espacios públicos.

e) Depositar en los espacios públicos escombros, áridos y materiales de construcción.

f) Depositar en los espacios públicos los residuos verdes procedentes de jardines, explotaciones agrícolas o espacios verdes en general.

g) Arrojar a la vía pública latas, vasos, colillas, paquetes de tabaco, chicles o cualquier elemento que suponga un deterioro de la limpieza urbana.

h) Vaciar en la vía pública ceniceros o papeleras.

i) Introducir en las papeleras públicas, tanto de la vía pública como de las playas, bolsas de basura u otros elementos como esterillas, sombrillas, etc. que supongan el llenado de la papelera.

j) Colocar pegatinas y carteles en papeleras, contenedores públicos, cualquier otro elemento del mobiliario urbano o fachadas visibles desde la vía pública.

k) Arrojar desde balcones o ventanas cualquier tipo de desperdicio, restos de poda de plantas, restos de comida, bolsas de basura, vaciar ceniceros, etc.

l) Abandonar en la vía pública muebles o enseres viejos sin previo aviso para que los servicios municipales procedan a su recogida.

m) Orinar en la vía pública.

Artículo 13.- La limpieza de los portales, accesos a locales, fachada, escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no se ensucien los espacios públicos.

En aquellos casos en los que estas operaciones ensucien los espacios públicos, el interesado procederá de inmediato a su limpieza y a la retirada de los residuos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 14.- Las papeleras colocadas en los espacios públicos antes definidos, están destinadas a recibir los residuos sólidos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios, latas de bebida y similares.

Artículo 15.- Queda prohibida por tanto la introducción en las papeleras de:

a) Bolsas de basura.

b) Objetos de tamaño medio o grande como esterillas, sombrillas, etc. que provocan su llenado inmediato.

c) Vidrios, cigarrillos, puros, colillas encendidas, brasas, cenizas u otros materiales encendidos, productos explosivos o inflamables.

Artículo 16.- No se permite repartir a mano, colocar en vehículos y/o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas de cualquier tipo de anuncio, de forma que éstos puedan

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

quedar abandonados en los espacios públicos, ensuciándolos.

El responsable será la empresa anunciada, que en caso de no cumplir la obligación anterior deberá proceder a su recogida, sin perjuicio de las sanciones y actos de ejecución subsidiaria a que dichos actos dieren lugar.

Artículo 17.- Se prohibe la evacuación de residuos por la red de alcantarillado. Así como todos los vertidos incluidos en la correspondiente Ordenanza de vertidos actualmente vigente.

Únicamente se exceptuarán de lo prescrito en el párrafo anterior las deposiciones de los animales domésticos, conforme a lo señalado en el artículo correspondiente.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Sección 2ª.- Espacios o viales privados y demaniales y patrimoniales no municipales.

Artículo 18.- Corresponde a los respectivos propietarios la limpieza de aceras, solares y paseos particulares, patios interiores de manzana, galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de titularidad privada y patrimonial o demanial no municipal.

Artículo 19.- El Ayuntamiento de Denia pondrá los medios necesarios para controlar y garantizar un adecuado nivel de limpieza de los elementos indicados en el artículo precedente, pudiendo obligar a sus propietarios a realizar la limpieza cuando sea necesario para una adecuada higiene pública.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de estas Ordenanzas, y demás legislación vigente, podrá llevar a cabo las labores de limpieza precisas, con las consecuencias que en el artículo 9 se prevén.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo segundo - De la limpieza de la vía pública por obras y actividades diversas.

Artículo 20.- Todas las actividades que puedan ocasionar vertidos o restos de cualquier tipo en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso fueran pertinentes, exigen de las personas que las realicen la adopción de cuantas medidas sean necesarias para evitar tal suciedad, quedando obligadas a proceder a la inmediata limpieza y retirada de los residuos resultantes si los hubiera.
Se consideran obligados por este artículo los constructores, subcontratistas, promotores o propietarios de las obras o actividades citadas.

Artículo 21.- Las personas que realicen obras en la vía pública, deberán proteger ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los trabajos, de modo que se impida en todo momento la diseminación y vertido de materiales fuera de la estricta zona de obra. Dichas protecciones deberán impedir que, ya sea por causa de los trabajos que se efectúen o bien por causas naturales como lluvia, viento, etc. que produzca dispersión o vertido de residuos o materiales de obra.

Artículo 22.- Las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

Artículo 23.- Queda terminantemente prohibido acopiar, en la vía pública tierras, arenas, gravas y demás materiales que no estén depositados en contenedores de obra.

Artículo 24.- Cuando se trate de obras públicas, obras en la vía pública, obras particulares o edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por los residuos corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute. En caso de producirse arrastres por el viento o la lluvia, deberán ser inmediatamente recogidos. Subsidiariamente se considerará responsable al propietario o promotor de la obra.

En caso de que el desperfecto sobre los viales o espacios públicos sea de gran magnitud, el Ayuntamiento podrá suspender, como medida provisional, la salida de vehículos del recinto de la obra hasta que las condiciones que causen los citados desperfectos (atmosféricas o de cualquier otro tipo) desaparezcan.

Artículo 25.- Se pondrá un especial cuidado en evitar la acumulación de arrastres de arenas, gravas o cualquier tipo de material, en los imbornales de la red de aguas pluviales.

Artículo 26.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cada uno de los vehículos susceptibles de producir suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza del vehículo, y en el supuesto de que éste al rodar ensucie la vía pública, deberá ser limpiada por los responsables de las actividades o titulares de las mismas, y subsidiariamente por los responsables del vehículo, quedando prohibido que los posibles residuos se arrojen o viertan en la red de alcantarillado de aguas residuales o a la red de eliminación de aguas pluviales.

Artículo 27.- Queda prohibido el transporte de hormigón en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

En el caso de producirse un vertido en la vía pública o red de alcantarillado, tanto de hormigón como de otro tipo de residuos, serán responsables directos el propietario del vehículo y el conductor, y responsable subsidiario el promotor de la obra o titular de la actividad a la que den servicio, estando todos ellos obligados a la retirada del hormigón o residuo vertido, a la limpieza y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 28.- Los concesionarios de vados y/o titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes de los vehículos.

Artículo 29.- Las empresas de transportes tanto públicos como privados cuidarán de mantener completamente limpias de grasa, aceites y demás residuos propios de la actividad, tales como bonos y billetes. Las paradas fijas que utilicen, especialmente las situadas al principio y final de trayecto, empleando para ello sus propios medios o los que tuvieran contratados con empresas especializadas.

Artículo 30.- Los vertidos de combustibles a la calzada por rebose de los depósitos de los vehículos o cisternas deberán ser subsanados de inmediato por los causantes de los mismos. En caso de actuación subsidiaria del Ayuntamiento, por peligro para la circulación, los gastos originados deberán ser abonados por los responsables.

Artículo 31.- Los titulares de puestos de venta en los diversos mercadillos de cualquier tipo, que se instalan en la ciudad, deberán mantener el puesto de venta y sus alrededores libres de restos de sus actividades de venta. No solamente durante la duración de la actividad sino también al finalizar la misma.

Artículo 32.- Se aplicarán los mismos criterios a las actividades en lugares públicos como feria o circos.

Artículo 33.- Se prohibe realizar en la vía pública los actos que se especifican a

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materias residuales.

b) Derramar cualquier tipo de agua sucia, líquidos o lodos sobre calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

c) Verter cualquier clase de productos industriales líquidos, sólidos o solidificables.

d) Abandonar animales muertos.

En general, cualquier otro acto que produzca suciedad y sea contrario a la limpieza y el decoro de la vía pública.

Artículo 34.- Los Servicios Municipales procederán a la retirada de todo material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso de peatones o vehículos, el aparcamiento de estos últimos, la libre circulación, o pueda ser causa de alteración de la limpieza o el decoro de la vía pública.

Los materiales u objetos retirados serán trasladados para su depósito a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- El depósito y destino de estos materiales se regirá en todo momento por la legislación aplicable vigente en la materia y, en lo no previsto, por lo que la Alcaldía disponga en el ámbito de sus competencias.

Artículo 36.- Los vehículos presuntamente abandonados tendrán tal consideración de acuerdo con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y demás normativa vigente aplicable al efecto; siendo competencia de la Policía Local el procedimiento de recogida y depósito que en dicho precepto se establece.

Artículo 37.- Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios, poseedores o productores.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo tercero - De la limpieza y conservación de las edificaciones.

Artículo 38.- Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, especialmente las fachadas, escaparates, puertas, marquesinas, toldos y cortinas de los establecimientos y lonjas comerciales.

Artículo 39.- El Ayuntamiento, en los supuestos de inobservancia de lo dispuesto en el artículo precedente y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que, en el plazo que se les señale, lleven a cabo las operaciones de limpieza necesarias.

El incumplimiento de lo ordenado dará lugar a la ejecución forzosa por parte del Ayuntamiento, de conformidad con el Capítulo III, Título I de estas Ordenanzas, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponderle.

Artículo 40.- Se prohibe tener a la vista del público, en los balcones y terrazas exteriores, ropa tendida sucia o lavada, y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

Artículo 41.- Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá ordenar, y en su caso ejecutar, operaciones de limpieza, de los elementos visibles desde la vía pública, imputando el costo a los propietarios de los edificios, si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a los fondos municipales cuando lo superen.

Artículo 42.- Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento estarán obligados a su inmediata limpieza retirando los residuos resultantes.

Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como para el riego de las plantas instaladas en los mismos.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo cuarto - De la limpieza y mantenimiento de solares y parcelas

Artículo 43.- Los propietarios de solares o parcelas visibles desde la vía pública, deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, lo cual supone su desbrozado, desratización, desinsectación y desinfección.

Artículo 44.- Los solares situados en las vías que se definan como de gran afluencia, en el listado adjunto,

- Carretera de les Marines
- Carretera de les Rotes
- Carretera de les Planes
- Camí de Gandía
- Camí de San Juan
- Camí del Cementerio

deberán presentar vallado a dicha vía. La parte inferior del vallado deberá estar constituida por material cerrado (bloques, mampostería, etc.) para facilitar el trabajo de la maquinaria de limpieza.

Artículo 45.- Los márgenes, vallados, cierres vegetales, o cualquier otro medio que constituya el cierre de la propiedad, deberán mantenerse en perfecto estado de conservación, sin presentar peligro ni molestia para los usuarios de las vías públicas o privadas que los rodeen.

En caso de que el vallado o los terrenos contenidos por el vallado ofrezcan peligro el Ayuntamiento podrá proceder subsidiariamente a los trabajos de eliminación del peligro, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de estas Ordenanzas.

Artículo 46.- Los caminos de acceso a las parcelas deberán presentar un acabado de su firme que impida que, como consecuencia del tráfico o la lluvia, los caminos públicos de los que parten, resulten afectados por los aportes de áridos provenientes de los citados caminos de acceso

Artículo 47.- De acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92, 26 noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y la Ley 6/94, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la C. Valenciana, el Ayuntamiento de Dénia podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos dictados en aplicación de los artículos anteriores, incluyéndose entre los medios de ejecución forzosa la posibilidad de realizar subsidiariamente aquellos trabajos de

limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, tanto en los solares de propiedad pública como privada.

Artículo 48.- En caso de no encontrarse vallado, el Ayuntamiento podrá proceder, si la gravedad del problema lo aconseja a:

1) El cierre de su acceso a los vehículos, mediante los elementos que el Ayuntamiento considere oportunos, para impedir el vertido.

2) El vallado o cualquier otro procedimiento que juzgue necesario para impedir los vertidos.

El importe de estos trabajos será exigible al propietario.

Artículo 49.- En caso de ausencia manifiesta de sus propietarios, y con las limitaciones legales pertinentes, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por razones de salud pública, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso, imputándose a los propietarios los costos que se ocasionen.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo quinto - De la limpieza de la vía pública como consecuencia de defecaciones de animales domésticos.

Artículo 50.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones, evitando ensuciar la vía pública en perjuicio del tránsito de los peatones.

Artículo 51.- Por motivos de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o micciones sobre las aceras, jardines, zonas verdes, parques infantiles y restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos.

Artículo 52.- Con la excepción del supuesto recogido en el artículo anterior, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, debiendo así mismo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada, depositando tales excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

Artículo 53.- En caso de inobservancia de lo establecido en los artículos anteriores, los infractores serán sancionados y, en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser capturados y puestos a disposición de las instituciones municipales o colaboradoras correspondientes.

Artículo 54.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas, derivadas de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Artículo 55.- La celebración de actos públicos con participación de caballerías u otros animales exigirá la previa obtención de licencia municipal. El servicio de limpieza que fuera preciso como consecuencia de dichas celebraciones será exigible a los responsables de dichos residuos de conformidad con las Ordenanzas fiscales.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo sexto - De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común especial y privativo de la misma.

Artículo 56.- La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común especial y privativo de la misma será responsabilidad de los titulares de las licencias o concesiones correspondientes.

Artículo 57.- Los titulares de establecimientos o autorizaciones sean o no fijas, tales como comercios, tiendas, bares, cafés, kioscos, mercadillos, ferias, puestos de venta de loterías, cupones y similares, están obligados a mantener, en todo momento, las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia. Deberán tener especial atención al acabar su jornada laboral.

Artículo 58.- Cuando para proceder a la limpieza del espacio público procedan a su baldeo, deberán previamente barrer y recoger los restos (servilletas, colillas, etc.)

Artículo 59.- El Ayuntamiento podrá exigir a dichos titulares la colocación de elementos homologados de contención de los residuos producidos por la venta o el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles en tal caso el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

Artículo 60.- Los organizadores de un acto social, político, sindical, religioso, deportivo o cultural en espacios públicos serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en los mismos.

Artículo 61.- A efectos de la limpieza, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar.

El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en metálico, por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente se pudiera ver obligado a efectuar, a consecuencia de la suciedad derivada de la celebración del acto público.

Artículo 62.- La concesión de una autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario, llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar, dentro del plazo señalado, todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico, por la cuantía correspondiente al coste previsible de la limpieza y/o retirada de la vía pública de los

elementos que pudieran causar suciedad u ocupación del espacio público.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Título III - De la prerrecogida, recogida y transporte de los residuos urbanos.

Capítulo primero - Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.

Sección 1ª.- Objeto.

Artículo 63.- Las disposiciones recogidas en el presente Capítulo regulan las condiciones en las cuales el Excmo. Ayuntamiento de Denia prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida y transporte de los desechos y residuos urbanos producidos en el término municipal

A tal efecto tienen la categoría de usuarios todos los vecinos de Denia, así como todos los titulares de actividades radicadas en el Término Municipal

Artículo 64.- A efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de residuos urbanos los así definidos en el art. 3.b) de la Ley 10/98, 21 de abril de Residuos, y 4. e) de la Ley 10/00, de 12 de diciembre de 2000 de Residuos de la C. Valenciana, enumerándose a título ejemplificativo y clarificador los siguientes:

a) Los desechos de la alimentación y del consumo producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

b) Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.

c) Los envoltorios, envases y embalajes producidos en locales comerciales si sus dimensiones, estado, volumen, etc. no suponen un tratamiento específico de los mismos. Estos envases deberán entregarse plegados.

d) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios o comerciales, no industriales, siempre que puedan asimilarse a residuos domiciliarios.

e) Los residuos asimilables a domiciliarios producidos por el consumo de bares, restaurantes y establecimientos como supermercados, autoservicios y similares.

f) Los residuos de consumo en general, asimilables a domiciliarios, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

g) Los muebles, enseres domésticos, trapos viejos, ropa, calzado y cualquier

producto análogo.

h) Los animales domésticos muertos en la vía pública de peso inferior a 50 kilogramos, para los cuales el Ayuntamiento establecerá el correspondiente servicio de recogida.

i) Las defecaciones de los animales domésticos que sean depositados de forma higiénicamente aceptable, de acuerdo con lo que establece el artículo de la presente ordenanza

Artículo 65.- 1. Quedan excluidos del Servicio Municipal de recogida diaria de residuos urbanos los siguientes materiales residuales:

a) Los materiales de desecho producidas en fábricas, talleres o almacenes.

b) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cual sea su destino.

c) Los restos vegetales de trabajos agrícolas o de jardinería.

d) Los restos clínicos de hospitales, clínicas y centros asistenciales, excluidos de esta categoría como urbanos o municipales de conformidad con el art. 4.e), 2º, de la Ley 10/00, de 12 diciembre 2000 de Residuos de la C. Valenciana.

e) Los instrumentos desechables, animales y restos de ellos procedentes de clínicas veterinarias.

f) Los animales muertos.

g) Los desperdicios y el estiércol producidos en los mataderos, laboratorios y demás establecimientos similares.

h) Los fangos y otros restos procedentes de los procesos de depuración de aguas residuales.

k) Los residuos radioactivos.

l) Los neumáticos, parachoques y piezas resultantes de los trabajos de los talleres de reparación de automóviles.

m) Los residuos y escombros de obras de construcción y reparación domiciliaria.

n) Los productos procedentes del decomiso.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

2. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus especiales características (contenido, forma de presentación u otros) puedan producir trastornos en el transporte, recogida, eliminación o valorización de los mismos (averías o mal funcionamiento en la maquinaría de los vehículos de recogida, de la Planta de Transferencias o cualquier otro elemento no incluido en el proceso de transformación de residuos, estarán obligados a proporcionar a las Entidades Locales una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda obligar al productor o poseedor de los mismos a que adopten las medida necesarias par eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características o a que las depositen en la forma y lugar adecuados.

Sección 2ª.- Carácter y ámbito.

Artículo 66.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será prestado con carácter general por el Ayuntamiento en todo el Término Municipal.

Artículo 67.- Los productores y poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos al Servicio Municipal de limpieza separando los residuos según las distintas modalidades de recogida selectiva implantadas en ese momento. Para ello se utilizarán los contenedores colocados al efecto.

Las bolsas que contengan residuos orgánicos deberán entregarse al Servicio Municipal debidamente cerradas. Atendiendo a la modalidad de recogida de la zona se podrán depositar en la acera o bien en los contenedores que se coloquen para ello.

Queda prohibido el depósito de desechos fuera de los contenedores.

Artículo 68.- El Servicio Municipal de Limpieza interpretará las dudas que surjan en relación con la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponda.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo segundo - Del servicio de recogida de basuras domiciliarias.

Sección 1ª.- Objeto y alcance.

Artículo 69.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 51, el Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias se hará cargo de la retirada de las siguientes materias residuales:

Las señaladas en las letras a), b), c) e i) del artículo 64.

Las señaladas en las letras d), e) y f) del artículo 64, se retirarán de acuerdo con lo que se establezca en cuanto a volumen de entrega diaria.

La señalada en la letra g) se ofrecerá siempre para particulares y previo aviso al Ayuntamiento.

Artículo 70.- En ningún caso se permite el depósito como residuos domiciliarios de las siguientes materias, para las que el Ayuntamiento procurará establecer el tratamiento individual adecuado, pudiendo el Ayuntamiento obligar a sus poseedores o productores a gestionarlos por si mismos o a entregarlos a gestores autorizados:

a) Los detritus de hospitales, clínicas, centros asistenciales y consultas médicas considerados residuos urbanos de conformidad con el art. 4.e).2 de la Ley 10/00, de 12 de diciembre de Residuos de la C. Valenciana.

b) Los animales muertos.

c) Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos, electrodomésticos, etc.

d) Los escombros y materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones y obras menores en los domicilios.

e) Restos de jardinería y trabajos agrícolas

Artículo 71.- La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

a) Recogida y traslado de las basuras desde los puntos señalados por el Ayuntamiento para su depósito hasta los vehículos de recogida.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.

c) Devolución, si procede, de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.

d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.

e) Transporte y descarga de las basuras en los equipamientos habilitados al efecto por el Ayuntamiento (Planta de Transferencia, Vertedero, etc.).

Sección 2ª.- Régimen

Artículo 72.- El Ayuntamiento decidirá para cada zona de la población la forma de entrega de los residuos, bien en bolsas sueltas, en contenedores domiciliarios, en contenedores comunales de los distintos tipo de carga o en cualquier otra forma que se considere adecuada para la prestación debida del servicio.

Artículo 73.- Se prohibe el abandono de las basuras. Los usuarios están obligados a depositarlas para su retirada por los servicios de recogida con arreglo al horario establecido en el artículo 98 y 99.

Artículo 74.- Los que incumplieren lo dispuesto en el artículo anterior están obligados a retirar las basuras abandonadas, así como a dejar limpio el espacio urbano que se hubiera ensuciado, todo ello con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 75.- No se permite el trasvase o manipulación de basuras fuera de los parques de concentración o tratamiento que el Ayuntamiento haya destinado a tales fines.

Artículo 76.- Los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los Servicios Municipales, en función de los sistemas de prerrecogida y recogida que en su caso se establezcan.

Artículo 77.- Los contenedores deberán cumplir las normas técnicas que establezca la Corporación, de acuerdo con la legislación vigente en la materia. A efectos de homologación y normalización, dichas normas se publicarán por el Ayuntamiento.

Artículo 78.- El emplazamiento de los contenedores será determinado por el Ayuntamiento, quedando prohibido su desplazamiento

Artículo 79.- Los contenedores de las urbanizaciones privadas podrán estar colocados en el recinto de las mismas. Su ubicación será, bien en el vial de acceso del

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

vehículo de recogida o bien en el interior de la misma, en cuyo caso el personal dependiente de la urbanización, deberá sacar diariamente los contenedores a un puesto incluido en la ruta del vehículo de recogida.

Artículo 80.- Los usuarios están obligados a entregar las basuras al Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias, en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante la operación. En tal sentido, todos los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente atados o tapados.

a) Introducir en los contenedores de basuras elementos que no estén considerados como basura domiciliaria. En concreto todos los contenidos en el artículo 51

b) Las cajas y embalajes vacíos.

c) Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

Se prohibe el depósito de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

El servicio podrá rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones anteriores, o que no hayan sido depositadas mediante los elementos de contención homologados a que hace referencia el artículo 77.

Artículo 81.- Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con la precaución necesaria para evitar su deterioro.

Artículo 82.- Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los Servicios Municipales procederán a su renovación, pudiendo imputar el cargo correspondiente al usuario, cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por causa que le fuera imputable.

Artículo 83.- Si se tratara de elementos contenedores de propiedad privada, el Ayuntamiento podrá exigir su limpieza o su renovación cuando estén fuera de uso, a juicio de los Servicios Municipales. En caso de riesgo para la salud e higiene públicas, podrá proceder directamente a la limpieza de los elementos contenedores sucios, así como a su renovación, retirando incluso el contenedor inservible y sustituyéndolo por otro nuevo, repercutiendo al propietario cuantos gastos generen tales operaciones.

Artículo 84.- A fin de que las basuras sean retiradas por los vehículos del Servicio de Recogida Domiciliarias, los usuarios las depositarán, mediante los elementos de contención correspondientes, en los puntos de recogida y acumulación de residuos, que el Ayuntamiento pueda establecer con carácter permanente o transitorio para tal finalidad. El usuario estará obligado a cumplir todas las instrucciones que se dicten al respecto por parte de la Autoridad Municipal.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Artículo 85.- En consonancia con lo previsto en el párrafo precedente, el Ayuntamiento podrá también establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la colocación de contenedores de basuras.

Artículo 86.- En las zonas en las que el Ayuntamiento estableciere la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado. La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de los contenedores.

Artículo 87.- En el caso de recogida mediante el uso de contenedores fijos, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

Artículo 88.- En caso de encontrarse el usuario basuras alrededor de los contenedores, el usuario deberá comprobar si el contenedor se encuentra realmente vacío.

Artículo 89.- De conformidad con lo indicado en el apartado c) del artículo 59 de la presente Ordenanza, el personal del Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias devolverá a sus puntos de origen los contenedores o elementos de contención no desechables, una vez hayan sido vaciados.

Artículo 90.- Los usuarios retirarán puntualmente de la vía pública los contenedores o elementos de contención no desechables vacíos, de acuerdo con el horario de prestación del servicio establecido en los artículos 98 y 99.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo tercero - Del uso de recintos e instalaciones fijas para basuras

Artículo 91.- Se prohibe el depósito, para su retirada por el Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias, de residuos previamente tratados mediante instalaciones destinadas a aumentar su densidad, salvo que los interesados hayan obtenido antes autorización municipal.

Artículo 92.- Todos los edificios para viviendas, locales industriales y comerciales y demás establecimientos de nueva edificación, en los que se genere basura domiciliaria, deberán disponer de un espacio cerrado de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de las basuras diariamente producidas, previendo la posible implantación por parte del Ayuntamiento de sistemas de recogida selectiva.

Artículo 93.- En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberá habilitarse el espacio para basuras a que hace referencia el párrafo anterior, si las condiciones de prestación del servicio de recogida lo hicieren exigible.

Artículo 94.- La acumulación de las basuras en el referido espacio, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados, con arreglo a las previsiones del artículo 62. El coste de dichos elementos de contención deberá ser sufragado por la propiedad del inmueble.

Artículo 95.- El espacio para basuras y los elementos de contención destinados a la acumulación de éstas deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 96.- Las características de construcción y las condiciones que deben cumplir los locales donde se deben depositar las basuras domiciliarias, deberán cumplir con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal de la Construcción. Dichas características podrán ser modificadas por el Ayuntamiento atendiendo a los sistemas de prerrecogida y recogida que éste pueda establecer.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo cuarto - Del horario de prestación de los servicios de recogida de residuos

Artículo 97.- El Ayuntamiento establecerá la recogida de residuos sólidos urbanos, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más idónea.

Artículo 98.- Los Servicios Municipales harán pública anualmente la programación de horarios y de medios prevista para la prestación de los diferentes servicios de recogida. Podrá introducir el Ayuntamiento, por motivos de interés público, las modificaciones que tenga por convenientes en el programa de servicios de recogida.

Artículo 99.- Con excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, los Servicios Municipales harán público con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio.

Artículo 100.- Cuando la prestación del servicio de recogida sea nocturna, salvando lo que se desprenda de la aplicación de los señalados en el artículo anterior, se prohibe el depósito de las basuras antes de las 21 horas.

Artículo 101.- Se autoriza la permanencia en la calle de los contenedores y otros elementos de contención no desechables y normalizados para basuras, una vez vaciados, hasta las 8’30 horas. Los responsables estarán obligados a retirarlos de la vía pública.

Artículo 102.- Cuando se trate de residuos producidos en locales comerciales y establecimientos públicos o privados, se estará, en cuanto a horarios de depósito y retirada, a lo que determine al efecto la Alcaldía.

Artículo 103.- En casos de conflictos sociales, laborales u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio de recogida de residuos o basuras y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de sacar sus residuos a la vía pública. En el caso de que la comunicación fuese posterior a la acumulación de los residuos, el usuario deberá recuperar, en lo posible, los que se hubiera depositado, conservándolos hasta que lo indique la Autoridad Municipal y/o Sanitaria, o bien se normalice el servicio.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Título IV - De la recogida selectiva y el aprovechamiento de los materiales residuales contenidos en las basuras

Capítulo primero - De los servicios de recogida selectiva de residuos

Sección 1.- Generalidades.

Artículo 104.- El Ayuntamiento podrá establecer los servicios de recogida selectiva de residuos urbanos que estime adecuados, tales como:

a) La recogida de muebles, enseres domésticos, trastos viejos y elementos residuales desechados por los ciudadanos en sustitución de su equipamiento doméstico.

b) La recogida de los animales domésticos muertos de peso inferior a 50 kilogramos.

c) La recogida de vidrio en forma de botes o botellas.

d) La recogida de papel o cartón.

e) La recogida de pilas.

f) Envases de plástico u otros materiales

g) La recogida de latas de bebidas.

h) Cualquier otro que surja con la práctica.

Artículo 105.-Quedan exclusivamente reservadas para la prestación del correspondiente servicio de recogida selectiva de residuos, las instalaciones y contenedores que pueda habilitar el Ayuntamiento a tales efectos, prohibiéndose el depósito en ellos de materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

Artículo 106.- Dentro del programa anual de recogida de residuos, el Ayuntamiento informará a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida sectorial de residuos. Estas condiciones y modalidades estarán condicionadas a las

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

posibilidades de entrega de los distintos residuos a gestores especializados en el tratamiento de dichos residuos.

Sección 2ª.- Contenedores de recogida selectiva.

Artículo 107.- El Ayuntamiento podrá establecer varios tipos de entrega de los residuos:

a) Directa en vertedero

b) Contenedores adecuados colocados por el Ayuntamiento o los particulares, situados en la vía pública.

c) Recogida, bajo cita previa, de restos situados en la vía pública.

Artículo 108.- Queda prohibido verter estos residuos fuera de los días o de las modalidades que fije el Ayuntamiento.

Artículo 109.- Queda prohibido verter residuos, de cualquier tipo, en contenedores distintos a los especificados para dicho tipo específico de residuo.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo segundo - De la propiedad de los residuos

Artículo 110.- El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos urbanos desde su entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Los residuos se considerarán entregados al Ayuntamiento una vez depositados en la calle dentro de los elementos de contención autorizados en la forma establecida en estas Ordenanzas, a la espera de ser recogidos por los Servicios Municipales, y habiendo cumplido todo lo preceptuado en la presente Ordenanza, Título III, Capítulo III de la Ley 10/98, de 21 de abril y Ley 10/00, de 12 de diciembre de Residuos.

Artículo 111.- No se podrá realizar la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal.

Artículo 112.- Se prohibe esparcir, seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los Servicios Municipales, excepto en el caso de disponer de licencia o autorización expresa del Ayuntamiento.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo tercero - Iniciativa y fomento

Artículo 113.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectivo el depósito y la recogida por separado de uno o más materiales residuales de los contenidos en los desechos urbanos, pudiendo ser aquella llevada a cabo por los Servicios Municipales directamente, o por terceras personas - privadas o públicas- que previamente hayan sido autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 114.- El Ayuntamiento, mediante los Servicios Municipales, podrá llevar a cabo las experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio.

Artículo 115.- El Ayuntamiento designará los puntos en los que se deberán depositar los distintos residuos para los que haya establecido vertederos controlados.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Título V - De la recogida, transporte y vertido de residuos inertes por particulares

Capítulo primero - Disposiciones Generales

Artículo 116.- Son objeto de regulación en este Título, las siguientes operaciones:

a) El depósito, carga, transporte y acumulación de residuos urbanos.

b) La instalación en la vía pública de contenedores y sacos industriales normalizados.

Artículo 117.- La intervención municipal en materia de residuos tendrá por objeto evitar que a consecuencia de las actividades expresadas se produzcan:

- El vertido incontrolado o inadecuado de dichos materiales.

- El vertido en lugares no autorizados.

- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público municipal.

- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales.

En general el deterioro del Medio Ambiente o de la imagen pública del Municipio.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo segundo - De la utilización de contenedores y sacos industriales

Sección 1ª.- Concepto y régimen de autorización.

Artículo 118.- A efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de:

a) Contenedores: los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de materiales residuales.

b) Sacos industriales normalizados: recipientes blandos con capacidad inferior a 10 m3.

Artículo 119.- La colocación de los elementos de contención descritos, en la vía pública, está sujeta a autorización municipal, salvo cuando se encuentre dentro del recinto de una obra.

Artículo 120.- La solicitud de colocación de contenedores o sacos industriales en la vía pública deberá contemplar:

- el uso al cual va a ser destinado.
- empresa que va a realizar el transporte de los residuos a los vertederos autorizados.
- Vertedero en el que va a realizarse el depósito.
- días de permanencia del contenedor en la vía pública
- domicilio en el que va a prestar servicio el contenedor o saco.

Artículo 121.- La concesión de la licencia devengará las tasas correspondientes que serán satisfechas en el momento de la entrega de la licencia.

Artículo 122.- Los elementos de contención solo podrán ser utilizados para el fin autorizado, siendo responsables de la contravención de lo dispuesto en este artículo quienes realizasen los depósitos irregulares.

Sección 2ª.- Condiciones de uso.

Artículo 124.- Los elementos de contención deberán cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento, atendiendo a su emplazamiento.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Artículo 125.- Los contenedores y sacos deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible: nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor. Además deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad. Su emplazamiento deberá estar señalizado para mejorar su visibilidad nocturna con luz conectada a la red eléctrica o por elementos reflectantes alimentados por pilas o baterías.

Artículo 126.- Una vez llenos, los contenedores deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar la jornada de trabajo.
Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse de modo que no obstruyan la circulación peatonal y rodada.

Artículo 127.- Los contenedores y sacos deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

Artículo 128.- En ningún caso el contenido de materiales residuales en los contenedores excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

Artículo 129.- Al retirar el contenedor, el titular de la autorización deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública previamente ocupada.

Artículo 130.- El titular de la autorización será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 131.- Los contenedores de obra se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirve o tan cerca como sea posible, de modo que bajo ningún concepto impida la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de la Circulación.

No podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas de estacionamiento hayan sido solicitadas por la misma obra.

Artículo 132.- Se colocarán de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en los tramos de aparcamiento en batería.

Deberán colocarse a 0’20 m. de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales discurran junto al bordillo hasta el imbornal o desagüe más próximo.

Artículo 133.- Los contenedores deberán quedar señalizados debidamente siguiendo las normas dictadas por el Código de Circulación y las normas municipales, incluyendo por tanto iluminación nocturna.

Artículo 134.- Los elementos de contención de pequeña capacidad y cuya retirada no sea susceptible de causar daños en el pavimento, podrán situarse sobre las aceras cuya anchura permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor.

Artículo 135.- En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbano cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

Artículo 136.- Los elementos de contención serán retirados de la vía pública al expirar el tiempo de la licencia que dé cobertura a su instalación o en cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre antes de las 9 h. del día siguiente a aquél en que se haya producido dicho llenado.

Artículo 137.- En caso de incumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, de lo dispuesto en esta ordenanza o de las determinaciones concretas de la autorización, y previa denuncia de la Autoridad Municipal, el Ayuntamiento podrá retirar el elemento de contención, que quedará en depósito, hasta el abono de la tasa aprobada en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por retirada de vehículos de la vía pública y estancia de los mismos en los locales municipales.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo tercero - Del depósito y vertido de residuos

Artículo 138.- El depósito y retirada de residuos podrá realizarse:

- Directamente en los vertederos autorizados.

- Directamente en los contenedores colocados en la vía pública contratados a su cargo.

Artículo 139.- Se prohibe la evacuación de toda clase de basuras domiciliarias mezcladas con los residuos objeto de regulación en el presente título.

Artículo 140.- Se prohibe, así mismo, el depósito en la vía pública de materiales inflamables, explosivos, tóxicos, nocivos o peligrosos y toda clase de materiales susceptibles de putrefacción o de producir lixiviados u olores desagradables.

Artículo 141.- Se prohibe verter tierras y escombros en terrenos de propiedad pública o privada, excepto cuando hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.

Artículo 142.- En general se prohibe todo vertido que pueda producir daños a terceros, al medio ambiente, o afecte a la higiene o imagen públicos.

Artículo 143.- Se prohibe todo vertido que pueda producir, en caso de lluvias, embalsamientos de aguas o su desvío fuera de sus cauces naturales.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo cuarto - Del transporte de tierras y escombros

Artículo 144.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido a la vía pública.

Artículo 145.- En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

Artículo 146.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 147.- El Servicio Municipal de Limpieza Pública podrá proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos, siendo repercutidos al titular de la licencia los costos correspondientes a los servicios prestados, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Serán responsables subsidiarios los promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de residuos, así como sus propietarios.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo quinto - Del horario

Artículo 148.- El depósito de residuos en los contenedores se hará durante las horas en que no cause molestias al vecindario.

Artículo 149.- En las zonas delimitadas en el mapa, que figura como anexo número 1, se prohibe la permanencia en la calle de los contenedores desde las 18 horas del viernes hasta las 7 horas del siguiente lunes o día laborable.

Artículo 150.- Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el artículo anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los Servicios Municipales competentes.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Título VI - De la realización de pintadas y colocación de carteles, banderolas y pancartas

Capítulo primero - De la realización de pintadas

Artículo 151.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por "pintadas" las inscripciones manuales o mecánicas que, mediante cualquier técnica pictórica, se realicen sobre los muros o paredes de la ciudad, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales o móviles (bancos, papeleras, contenedores de residuos), etc.

Artículo 152.- Se prohibe la realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de la Villa.

Artículo 153.- Se exceptúan en relación con lo dispuesto en el número anterior, las pinturas murales de carácter artístico o realizadas con motivo de algún evento, formadas sobre paredes medianeras, vallas de solares, calzadas o cualquier otro elemento, que sean autorizadas por la Alcaldía.

A fin de obtener la referida autorización, deberá acompañarse a la solicitud, con carácter preceptivo, documentación acreditativa de la conformidad de la propiedad del solar.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo segundo - De la colocación de carteles, banderolas y pancartas

Artículo 154.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

Carteles. Los anuncios impresos o pintados sobre papel u otro material, sea cual sea su formato, susceptibles de ser fijados a una superficie y otro tipo de soporte.

Banderolas. Los anuncios impresos o pintados sobre papel, tela u otro material, sea cual fuera su formato, susceptibles de ser colgados o izados en mástiles o cualquier otro tipo de soporte.

Pancartas. Los anuncios publicitarios, generalmente, de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública, o adosados a algún elemento estructural, mobiliario urbano, etc.

Artículo 155.- Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza, las carteleras y vallas publicitarias sometidas a lo que dispongan las Ordenanzas Municipales sobre publicidad exterior y que cuenten, en su caso, con la pertinente autorización.

Artículo 156.- Se prohibe la colocación o pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras municipales a las que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 157.- Se entenderá por cartelera municipal los paneles publicitarios de uso gratuito dispuestos por este Ayuntamiento en suelo de dominio público.

Artículo 158.- La colocación de carteles y adhesivos en las carteleras municipales deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que los carteles contengan propaganda de actos o actividades de interés para cualquier grupo o colectivo de ciudadanos.

b) Que los carteles publicitarios no ocupen más de un 30% de la superficie del panel municipal.

Artículo 159.- No podrán colocarse carteles sobreponiéndolos a otros que aún conserven su vigencia por no haberse celebrado el acto que publicitan, salvo que, estas campañas, hayan comunicado con un mes de antelación a la fecha del acto anunciado.

Artículo 160.- No se permite la colocación de pancartas y banderolas fuera de los lugares autorizados para ello por el Ayuntamiento, ni en elementos estructurales de la ciudad, como son los inmuebles, muros, muretes, puentes, paredes, vallas, tapias, aceras, elementos del mobiliario urbano, papeleras, contenedores de residuos y otros análogos, de forma que con ello se perturbe el ornato y decoro públicos, salvo autorización de Alcaldía

expresa para ello.

El responsable será la empresa anunciada, que en caso de no cumplir la obligación

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Título VII – Responsabilidad administrativa y régimen sancionador.

Capítulo primero - Normas generales

Artículo 165.- La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la legislación básica estatal, legislación autonómica y estas Ordenanazas, constituyen infracción administrativa y serán sancionadas de conformidad a lo establecido en dichos textos legales y en los artículos siguientes.

Art. 166.- 1. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 167.- Para la imposición de las sanciones administrativas se seguirá el procedimiento administrativo previsto en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora dictado en aplicación del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con las especialidades previstas en la Ley 10/00, de 12 de diciembre de Residuos de la C. Valenciana.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo segundo: Responsabilidad administrativa.

Artículo 168.- 1. A los efectos de lo establecido en este Título, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

2. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados y siempre que la entrega se realice cumpliendo tanto los requisitos legales que dispone la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, como los establecidos ley 10/00, de 12 de diciembre de Residuos y en su normativa de desarrollo. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente. Igualmente, los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos siempre que los hayan entregado al Ayuntamiento o a los gestores autorizados por éste, observando las respectivas ordenanzas y demás normativa aplicable.

3. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando el poseedor o el gestor de residuos haga su entrega a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta ley o que no esté autorizada para ello.
b) Cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción.

3. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, podrá imputarse individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Artículo 169.- 1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables por los actos propios, y por los de aquellas personas y animales de quienes deban responder.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuible a la respectiva comunidad de propietarios o al conjunto de habitantes del inmueble cuando no esté constituida aquella. A tal efecto, las denuncias se formularán contra ellos o, en su caso, contra la persona que ostente su representación o Presidente de la Comunidad de Propietarios.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo tercero - Infracciones

Artículo 170.- Las infracciones de estas ordenanzas se clasifican como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios legalmente establecidos para ello.

Artículo 171.- Se considerarán infracciones leves:

a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

b) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, especialmente los escaparates, fachadas de establecimientos y de locales comerciales.

c) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 11 de estas Ordenanzas.

d) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

e) En relación con los recipientes y elementos normalizados de contención de basuras, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros recipientes distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión recolector; depositar en ellos cajas y embalajes vacíos.

f) Cambiar y tirar el aceite u otros líquidos de los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos.

g) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos, según lo dispuesto el artículo 26.

h) No retirar los elementos de contención en los plazos establecidos en los artículos 98 y 99.

i) Depositar en la vía pública los residuos objeto de regulación en el Título VI sin utilizar contenedores.

j) Vulnerar las condiciones de uso de los contenedores establecidos en los artículos comprendidos en la Sección 2ª, del Capítulo 2º, Título V, sobre utilización de contenedores y sacos industriales.

k) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

l) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

ll) Entregar, vender o ceder cualquier tipo de residuo a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la legislación vigente en materia de residuos o que no posean la debida autorización para la gestión.

m) Verter o depositar los residuos clínicos fuera de los recipientes normalizados al efecto, o no realizar la separación entre los residuos específicos relacionados en el artículo 77 y los asimilables a domésticos.

n) Verter tierras y escombros en terrenos de propiedad pública o privada, excepto cuando hayan sido expresamente autorizados.

ñ) La evacuación de residuos sólidos, o líquidos con sustancias susceptibles de solidificarse, por la red de alcantarillado.

o) Mezclar residuos de distinta naturaleza en un mismo contenedor.

p) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos y papeleras suministrados o colocados en espacios públicos por el Ayuntamiento.

q) Negarse, sin causa justificada, a poner a disposición del Ayuntamiento residuos sólidos urbanos, de forma que ello suponga un abandono o dejación de los mismos.

r) Repartir a mano, colocar en vehículos o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas de cualquier tipo de anuncio, de forma que los mismos puedan quedar abandonados en los espacios públicos, ensuciándolos.

s) Colocar carteles, banderolas o pancartas y realizar inscripciones o pintadas en lugares no autorizados.

t) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

u) Orinar en la vía pública.

v) La contravención de lo dispuesto en el artículo siguiente cuando por su escasa cuantía no merezca la calificación de grave.

Artículo 172.- Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves, en los últimos tres meses, así como las que concurran con otras leves o hayan servido para facilitarlas o encubrirlas.

b) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

c) Dedicarse a la recogida, transporte, tratamiento o aprovechamiento de residuos salvo que se cuente con la debida autorización administrativa.

d) No estar dado de alta en el registro municipal de productores de residuos clínicos y hospitalarios, cuando se generen este tipo de residuos.

e) No contar con la autorización municipal en los casos en que ésta sea preceptiva.

Artículo 173.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) Reincidencia en la comisión de faltas graves en los últimos cinco años.

b) La comisión de las infracciones especificadas en el artículo 172 a) y b) cuando con ello se produzca un deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas

c) La comisión de las faltas en los supuestos regulados en el art. 172 c), d), e) cuando con ello se produzca un deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, o cuando éstas se realicen en espacios protegidos en función de su valor ecológico.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo cuarto - Sanciones y potestad sancionadora.

Artículo 174.- Las infracciones a los artículos de esta Ordenanza serán sancionadas en la forma siguiente:

a) Las infracciones leves reguladas en el art. 171, excepto las reguladas en el párrafo siguiente, podrán dar lugar a la imposición de multa de 10.000 hasta 100.000 pts, atribuyéndose la competencia sancionadora para ello al Alcalde.

Los supuestos que constituyan infracción leve regulados en los puntos a), b), s) y t) del art. 171 podrán sancionarse con multa del 10 al 20% del valor de las obras que fuese necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.

b) Las infracciones graves reguladas en el art. 172 de estas Ordenanzas podrán dar lugar a la imposición de multa de 100.001 pts. hasta 5.000.000 pts., atribuyéndose la competencia sancionadora para ello al Alcalde.

c) En el caso de infracciones muy graves, podrán imponerse multas desde 5.000.001 a 200.000.000 pts., correspondiendo la competencia al órgano de la Administración de la Generalitat que la tenga atribuida de acuerdo con el art. 80.1 de la Ley 10/00, de 12 de diciembre, Residuos de la C. Valenciana.

Art. 175.- El Alcalde podrá proponer a los órganos competentes de la administración autonómica o estatal la imposición de sanciones cuando se estime que corresponde una sanción superior al límite de su competencia o no estime que es competente por razón de la materia o el territorio.

Artículo 176.- Reglas para la imposición de sanciones.

1. Las sanciones se pondrán teniendo en cuenta las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

2. Se podrá tener en cuenta como circunstancia atenuante o agravante la disposición de quienes hayan cometido la infracción en orden a reparar daños causados.

Artículo 177.- Equiparación del beneficio.

1.- En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por el infractor, pudiendo superarse los límites de la multa previstos en esta

Ordenanza si el beneficio económico es superior a ésta. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios de mercado.

2.- Las multas que se impongan a los distintos sujetos por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

3.- En los demás casos, a los responsables de dos o más infracciones urbanísticas se les impondrán las multas correspondientes a cada una de las diversas infracciones cometidas.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

Capítulo quinto - Prescripción

Artículo 178.- Las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

Artículo 179.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 180.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Artículo 181.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 182.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y Disposición Final 2ª de la Ley 10/00, de 15 diciembre de Residuos de la C. Valenciana.

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL.CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

AJUNTAMENT DE DÉNIA

M. I. AJUNTAMENT DE DÉNIA • C.I.F.: P-0306300-E • PL. CONSTITUCIÓ, 10 • 03700 DÉNIA • TFNO. 96 578 0100 – FAX: 96 578 99 86

TABLA DE CONTENIDOS

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA 1
Preámbulo 2
Título I - Disposiciones generales 4
Capítulo primero - Objeto e interpretación 4
Capítulo segundo - Ambito y competencia 6
Capítulo tercero - Ejecuciones subsidiarias y multas coercitivas 7
Título II - De la limpieza de la vía urbana 8
Capítulo primero - Generalidades 8
Sección 1ª.- Espacios públicos. 8
Sección 2ª.- Espacios o viales privados y demaniales y patrimoniales no municipales. 10
Capítulo segundo - De la limpieza de la vía pública por obras y actividades diversas 11
Capítulo tercero - De la limpieza y conservación de las edificaciones. 14
Capítulo cuarto - De la limpieza y mantenimiento de solares y parcelas 15
Capítulo quinto - De la limpieza de la vía pública como consecuencia de defecaciones de animales domésticos. 17
Capítulo sexto - De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común especial y privativo de la misma. 18
Título III - De la prerrecogida, recogida y transporte de los residuos urbanos. 20
Capítulo primero - Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios. 20
Sección 1ª.- Objeto. 20
Sección 2ª.- Carácter y ámbito. 22
Capítulo segundo - Del servicio de recogida de basuras domiciliarias 23
Sección 1ª.- Objeto y alcance. 23
Sección 2ª.- Régimen 24
Capítulo tercero - Del uso de recintos e instalaciones fijas para basuras 27
Capítulo cuarto - Del horario de prestación de los servicios de recogida de residuos 28
Título IV - De la recogida selectiva y el aprovechamiento de los materiales residuales contenidos en las basuras 29
Capítulo primero - De los servicios de recogida selectiva de residuos 29
Sección 1.- Generalidades. 29
Sección 2ª.- Contenedores de recogida selectiva. 30
Capítulo segundo - De la propiedad de los residuos 31
Capítulo tercero - Iniciativa y fomento 32
Título V - De la recogida, transporte y vertido de residuos inertes por particulares 33
Capítulo primero - Disposiciones Generales 33
Capítulo segundo - De la utilización de contenedores y sacos industriales 34
Capítulo tercero - Del depósito y vertido de residuos 37
Capítulo cuarto - Del transporte de tierras y escombros 38
Capítulo quinto - Del horario 39
Título VI - De la realización de pintadas y colocación de carteles, banderolas y pancartas 40
Capítulo primero - De la realización de pintadas 40
Capítulo segundo - De la colocación de carteles, banderolas y pancartas 41
Título VII – Responsabilidad administrativa y régimen sancionador 43
Capítulo primero - Normas generales 43
Capítulo tercero - Infracciones 45
Capítulo cuarto - Sanciones y potestad sancionadora. 48
Capítulo quinto - Prescripción 50